NOTA DNCP/DNC/N° 1880/2016

Asunción, 03 de febrero de 2016.

Señor
Lic. Oscar L. Ayala, *Director General*
Unidad Operativa de Contrataciones
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO "LCO N° 01/15"ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE CAFETERÍA" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 301524 EN FECHA (01/02/16). – ID N° 303353.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 01/15,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En cuanto al sistema de pago indicado en el SICP *"...contraentrega..." (SIC)* cumplimos en señalar que la misma no coincide con el establecido en la Sección IV Condiciones Especiales del Contrato CEC 14.1;14.2 y 14.3- Página 14; a sugerencia planteamos utilizar una de las siguientes opciones: *"Mensual"* o *"A Plazos"*.

2. En la Sección I Datos de la Licitación (DDL) – IAO 20.2 (f) – Página 5:
   a) Solicitamos indicar que el periodo de validez de la garantía de mantenimiento de oferta, será tenido en cuenta, a partir de la realización del acto de apertura.

3. En la Sección V Modelo de Contrato – Clausula Quinta – Página 17:
   a) Solicitamos corregir los encabezados de la planilla, debido a que los mismos no coinciden con las informaciones desplegadas en sus correspondientes columnas.

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Gabriela Cabaldi
Coordinadora SBE - DNCP

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Ed. Rodríguez Candia
DNCP

...//...

Abg. Ninda Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

...///...

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Edith Martínez Candia
DNCP

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador de LCO

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
CONCURSO DE OFERTAS

LINCY LUCENA
Coordinadora de Control
Lic. Gabriela Ubaldi
Coordinadora SBE - DNCP

Abg. ELIDA ROMERO
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/UU